



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 809

**Quito, lunes 15 de
octubre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1355 | Desígnase al ingeniero Marcelo Ramiro Silva Robles, Director de Operación de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información.. | 2 |
| 1356 | Desígnase a la ingeniera Paulina del Rocío Rodas Ochoa, Directora de Proyectos Informáticos de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información | 3 |
| 1357 | Desígnase al ingeniero Eduardo Vinicio Alvear Simba, Director de Soporte de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información | 3 |
| 1358 | Desígnase al ingeniero Manuel Agustín Rodríguez Abril, Director de Interoperabilidad de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información | 4 |

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 386 | Refórmase el Instructivo de registro y habilitación de las empresas proveedoras de dispositivos de identificación oficial DIO-ARETES | 4 |
| 388 | Fíjase en USD 30,00 (treinta dólares de los Estados Unidos de América) el precio mínimo de sustentación al productor del grano de soya para el ciclo de verano/2012, por quintal de 45,36 kilos | 5 |

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|-----|---|---|
| 178 | Autorízase la emisión y fíjase el precio de trescientas mil (300.000) especies valoradas Serie "A" de conformidad con las especificaciones constantes en el informe No. MF-SP-DNI-2012-306 de 8 de junio del 2012 | 7 |
| 205 | Incorpórase al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público varios ítems de gastos | 8 |

	Págs.		Págs.
242	10	2012-161-B Apruébase la emisión postal denominada "Siete Maravillas de Guayaquil"	20
243	10	2012-175-A Apruébase la emisión postal denominada "Visita de Estado del Presidente de la República de Indonesia"	21
268	11	2012-195-A Apruébase la emisión postal denominada "Enteros Postales - Yasuni - ITT"	22
		2012-195-B Apruébase la emisión postal denominada "Tarjetas Postales - Ecuador en Imágenes (segunda serie)"	23
		2012-199-A Apruébase la emisión postal denominada "Flores del Ecuador (reimpresión)".	26
		2012-200-A Apruébase la emisión postal denominada "Cartillas Filatélicas Galápagos"	27
406	11	2012-224 Apruébase la emisión postal denominada "FEDEGUAYAS"	28
		2012-256-A Apruébase la emisión postal denominada "Centenario del Nacimiento de Enrique Gil Gilbert"	29
073	12	2012-294-A Apruébase la emisión postal denominada "Polillas de Otonga"	30
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
RESOLUCIONES:		-	
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS:		- Cantón Atacames: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013	
1018	12	31	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR:		- Cantón Chinchipe: Para el funcionamiento de las ferias libres	
PBO-DPRRAFI12-00002	13	44	
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE. E.P.:			
2012-111	15		
2012-129	17		
2012-148	18		
2012-161-A	19		

No. 1355

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 571, publicado en el Registro Oficial 373 de 28 de enero de 2011, se reestructuró la Secretaría Nacional de la Administración Pública, creándose la Subsecretaría de Innovación y Gestión Estratégica; la Subsecretaría de Seguimiento, Control y Calidad; la Subsecretaría de Tecnologías de la Información; la Subsecretaría de Imagen Gubernamental;

la Coordinación General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; así también, se establecieron sus objetivos, organización, funciones y atribuciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que: “*Dependerán de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las entidades creadas por la propia Secretaría para el ejercicio de sus competencias [...]*”; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras g) y l) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Designar al ingeniero **Marcelo Ramiro Silva Robles** para desempeñar las funciones de Director de Operación, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la señora Secretaria General de la Presidencia de la República, para los fines legales pertinentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 03 de Septiembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1356

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 571, publicado en el Registro Oficial 373 de 28 de enero de 2011, se reestructuró la Secretaría Nacional de la Administración Pública, creándose la Subsecretaría de Innovación y Gestión Estratégica; la Subsecretaría de Seguimiento, Control y Calidad; la Subsecretaría de Tecnologías de la Información; la Subsecretaría de Imagen Gubernamental; la Coordinación General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; así también, se establecieron sus objetivos, organización, funciones y atribuciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que: “*Dependerán de la*

Secretaría Nacional de la Administración Pública las entidades creadas por la propia Secretaría para el ejercicio de sus competencias [...]”; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras g) y l) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Designar a la ingeniera **Paulina del Rocío Rodas Ochoa** para desempeñar las funciones de Directora de Proyectos Informáticos, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la señora Secretaria General de la Presidencia de la República, para los fines legales pertinentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 03 de septiembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1357

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 571, publicado en el Registro Oficial 373 de 28 de enero de 2011, se reestructuró la Secretaría Nacional de la Administración Pública, creándose la; Subsecretaría de Innovación y Gestión Estratégica; la Subsecretaría de Seguimiento, Control y Calidad; la Subsecretaría de Tecnologías de la Información; la Subsecretaría de Imagen Gubernamental; la Coordinación General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; así también, se establecieron sus objetivos, organización, funciones y atribuciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que: “*Dependerán de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las entidades creadas por la propia Secretaría para el ejercicio de sus competencias [...]*”; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras g) y l) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Designar al ingeniero **Eduardo Vinicio Alvear Simba** para desempeñar las funciones de Director de Soporte, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la señora Secretaria General de la Presidencia de la República, para los fines legales pertinentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 03 de Septiembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1358

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 571, publicado en el Registro Oficial 373 de 28 de enero de 2011, se reestructuró la Secretaría Nacional de la Administración Pública, creándose la Subsecretaría de Innovación y Gestión Estratégica; la Subsecretaría de Seguimiento, Control y Calidad; la Subsecretaría de Tecnologías de la Información; la Subsecretaría de Imagen Gubernamental; la Coordinación General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; así también, se establecieron sus objetivos, organización, funciones y atribuciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que: *“Dependerán de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las entidades creadas por la propia Secretaría para el ejercicio de sus competencias [...]”*; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras g) y l) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Designar al ingeniero **Manuel Agustín Rodríguez Abril** para desempeñar las funciones de Director de Interoperabilidad, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la señora Secretaria General de la Presidencia de la República, para los fines legales pertinentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 03 de Septiembre del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 386

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, los numerales 2 y 4 del Art. 276 ibídem, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos: *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*; y, *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 281 ibídem, establece que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Modernización del Estado señala que: *“El Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública no exigirán a los administrados, personas naturales o jurídicas, pruebas distintas o adicionales de aquellas expresamente señaladas por la Ley, en los procesos Administrativos”*;

Que, el Art. 17 del ESTATUTO REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO FUNCION EJECUTIVA, “ERJAFE” indica que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, el literal j) del Art. 11 del ESTATUTO ORGANICO POR PROCESOS DEL MAGAP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30 septiembre del 2011, Título I que las atribuciones del ministro es: "Expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del Ministerio, contratos y convenios en el ámbito de su competencia.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 041, publicado en el Registro Oficial No. 698 de 8 de mayo de 2012, se expide el Reglamento del SITA del Ecuador, que tiene como objetivo exclusivamente la identificación y trazabilidad del ganado en el Ecuador, para determinar una base de datos que permita canalizar acciones con el propósito de mejorar la productividad de la ganadería ecuatoriana, contribuyendo en programas de: control sanitario y de movilización, de manejo técnico de los hatos, de mejoramiento genético, de control del abigeato y seguridad rural, de procesos de comercialización de productos y subproductos pecuarios inocuos y de calidad, coadyuvando a la soberanía alimentaria, calidad de los productos pecuarios, seguridad alimentaria y salud pública del país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 224 de fecha 18 de julio de 2012, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, aprobó el Instructivo de Registro y Habilitación de las Empresas Proveedoras de Dispositivos de Identificación Oficial DIO-Aretes.

Que, la identificación animal es el proceso mediante el cual se le asigna y registra en la base de datos del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal un código numérico único e irreplicable a cada uno de los animales o lote según la especie a la cual corresponda, en su establecimiento de origen mediante un Dispositivo de Identificación Oficial (DIO);

Que, el art. 23 del Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador (SITA), señala que: "*Serán empresas proveedoras de dispositivos de identificación aquellas registradas y habilitadas por la Subsecretaría de Ganadería del MAGAP, y que serán responsables de proporcionar a las Asociaciones Ganaderas o productores Ganaderos en general los respectivos dispositivos de identificación, según pedido correspondiente. Los dispositivos deberán cumplir las exigencias del presente reglamento*";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1, del Art. 154 de la Constitución de la República, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL INSTRUCTIVO DE REGISTRO Y HABILITACIÓN DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DIO-ARETES.

Art. 1.- Suprímase en el artículo 9 el literal i).

Art. 2.- Sustitúyase en el artículo 9 el literal j) por el siguiente:

"Cumplir con las especificaciones técnicas que establezca el MAGAP".

Art. 3.- Sustitúyase el Título IV "REQUISITOS TÉCNICOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LOS DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (ARETES) PARA EL SITA", por el siguiente:

"REQUISITOS DE LOS DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL".

Art. 4.- Sustitúyase el Artículo 11 del Título IV por el siguiente:

Art. 11.- "Las empresas proveedoras que deseen participar en el proceso de registro, tendrán que cumplir con los requisitos técnicos de los dispositivos que constan en el Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador SITA".

Art. 5.- Suprímase artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Título IV del Instructivo de Registro y Habilitación de las empresas proveedoras de Dispositivos de Identificación Oficial DIO-aretos.

Art. 6.- De la ejecución del presente instructivo, encárguese a la Subsecretaría de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre de 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 28 de septiembre del 2012.

No. 388

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que corresponde a los Ministros de Estado: "Ejercer la rectoría de los políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el numeral 11 del artículo 281, de la Carta Magna, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;

Que, el segundo inciso del artículo 335, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, y 281 numeral 11, ibidem determina que el Estado definirá una política de precios y comercial orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley;*

Que, el objetivo número 11 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 144 de 5 de marzo de 2010, es, *“Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible”*;

Que, los Arts. 1, 2 y 3 del Reglamento General de los Consejos Consultivos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, edición especial número uno, del 20 de marzo del 2003, establece las funciones principales de los Consejos Consultivos entre las que se contemplan las de constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario; y, entre otras, en materia de comercialización;

Que, siendo la soya uno de los productos principales dentro de la cadena agroindustrial para la producción avícola, acuícola, porcícola y aceitera, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo de la competitividad de todos los eslabones de la cadena, garantizando la adecuada comercialización de la cosecha nacional y normal abastecimiento de materias primas para la industria en referencia;

Que, el Consejo Consultivo de la Cadena de soya, en reunión de 14 de septiembre de 2012, en el MAGAP Guayaquil, conforme consta en el acta de reunión No. SC-2012, resuelven: 1.- La metodología para la determinación del precio de sustentación del grano de soya para los próximos años es aceptada por los miembros del Consejo Consultivo; y, 2.- No existe consenso entre los actores para la definición del precio de grano de soya y será el sector oficial(MAGAP) quien tome la decisión sobre el precio de sustentación del grano de soya para el ciclo verano 2012;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SC-2012-0772-M de 20 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Comercialización, remite el informe técnico para la determinación del precio de sustentación de la soya en grano ciclo verano 2012, en el que recomienda: *“En base al análisis realizado y considerando los planteamientos propuestos por los actores de la cadena de soya y balanceados, industria proponen un precio de USD 28,92 el quintal (45,36 kgrs) y los productores plantean el precio de USD 31,24 el quintal (45,36), estando dispuesto a aceptar un precio de USD 30. Es criterio de esta Subsecretaría que el precio del quintal (45,36 kilos) de grano de soya con 12% de humedad y 1% de impurezas a nivel de finca, para el ciclo verano 2012 sea de USD 30,00 que cubre los costos de producción investigado por MAGAP más una rentabilidad...”*; y,

Que, con Memorando No. MAGAP-SC-2012-0780-M de 24 de septiembre de 2012, y como alcance al Memorando No. MAGAP-SC-2012-0772-M de 20 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Comercialización, señala los lineamientos específicos que debe contener el Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la Republica, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Aceptar la fijación del precio de USD 30,00 (treinta dólares de los Estados Unidos de América), el precio mínimo de sustentación al productor del grano de soya para el ciclo de verano /2012, por quintal de 45,36 kilos, con 12% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, recomendado por la Subsecretaría de Comercialización.

Art. 2.- Determinar que la superficie sembrada de soya es de 35.000 hectáreas con una perspectiva de producción de 70.000, toneladas métricas de grano de soya, para la cosecha verano del 2012. Con base en este volumen de producción, las industrias de alimentos balanceados absorberán la totalidad de la cosecha nacional, de acuerdo a la siguiente distribución porcentual:

APROBAL	46%
AFABA	34%
PRONACA	20%

Art. 3.- El esquema para la comercialización del grano de soya, de conformidad con lo acordado por los actores de la cadena, para la cosecha nacional correspondiente al ciclo verano del 2012, es el siguiente:

- 1.- Los balanceadores compran el grano de soya a los productores.
- 2.- Los balanceadores que requieran torta de soya, entregan el producto a los extractores bajo el esquema de maquila. El costo de la maquila será de sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América por toneladas métricas de grano (USD 68/TM). El grano de soya deberá ser entregado por los balanceadores en las instalaciones del extractor con un porcentaje máximo de humedad del 12%

e impurezas del 1%. El extractor entregará el 77% en torta y el 18% en aceite. La industria aceitera absorberá el aceite resultante del proceso a un precio de mil doscientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.287/TM). La torta de soya será entregada al granel en las instalaciones del extractor.

En caso de que la extractora comprara grano de soya para el esquema de maquila, el precio de venta de la pasta de soya será de USD. 680 al granel, en la planta del vendedor.

Art. 4.- La industria aceitera absorberá el aceite resultante del procesamiento del grano, en proporción a las importaciones de aceite crudo de soya tomado como referencia las realizadas entre enero y diciembre del 2011, cuyos porcentajes se detallan a continuación:

IMPORTADOR	PORCENTAJE
LA FABRIL S.A.	48.48%
INDUSTRIAL DANEC S.A.	31.10%
INDUSTRIAS ALES	16.60%
EPACEM S.A.	3.82%
TOTAL	100.00%

Art. 5.- El MAGAP supervisará que los compromisos adquiridos por parte de los representantes de las industrias de alimentos balanceados y aceiteras de que trata el presente acuerdo se cumplan, particularmente en el marco del Programa de Absorción de cosecha que asegura la compra total de la producción nacional de soya y maíz. Al efecto, se registrarán las transacciones de compra del grano, pasta, aceite crudo de soya y grano de maíz, en la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación - URTF del MAGAP.

Art. 6.- El registro de las facturas de compra de grano de soya en su equivalente en torta constituirá el requisito básico para la autorización de las importaciones de torta de soya.

Art. 7.- Los volúmenes de importación de torta de soya que efectúen las industrias balanceadoras estarán en función de los porcentajes de la absorción de la cosecha nacional de grano de soya y en su equivalente en torta de soya y de maíz del año calendario inmediatamente anterior, los mismos que serán establecidos por el MAGAP en función de la información obtenida en la URTF.

Art. 8.- Para garantizar la entrega de torta de soya a los pequeños productores avícolas no asociados, el MAGAP conjuntamente con la industria levantará un catastro de los planteles avícolas, porcícolas y otros no agremiados, y gestionará directamente la entrega de esta materia prima a precios similares a los entregados a los asociados.

Art. 9.- Los pequeños productores avícolas, porcícolas, acuícolas, no agremiados, para ser beneficiarios de la entrega de la materia prima señalada en el párrafo anterior, deberán asociarse y estar legalmente constituidos y registrados en el MAGAP.

Art. 10.- De comprobarse abuso de sobreprecio en la venta de la materia prima a los no asociados, será causa suficiente para suspender a las industrias los derechos de importación, para lo cual se dará el trámite legal pertinente.

Art. 11.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, quien emitirá informes trimestrales ante el titular de esta Cartera de Estado sobre el control e intervención para proteger la producción nacional del grano de soya.

Art. 12.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de septiembre del 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 28 de septiembre del 2012.

No. 178

EL SECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse.

Que con Acuerdo Ministerial No. 055 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Oficio No. CTE-DF-2012-0003-O de 08 de mayo de 2012, el Director Financiero de la Comisión de Transito del Ecuador solicita al Subsecretario de Presupuestos de esta Secretaría de Estado, autorice la emisión de varias especies valoradas para lo cual adjunta el

informe de planificación de emisión de especies valoradas; la cotización del IGM; y, la Certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante oficio No. MINFIN-SP-2012-0222 de 15 de junio de 2012, la Subsecretaría de Presupuesto informa al Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el informe técnico No. MF-SP-DNI-2012-306 de 08 de junio de 2012, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, recomienda autorizar la impresión de 300.000 especies valoradas Serie "A" y sugiere se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión y fijar el precio de trescientas mil (300.000), especies valoradas Serie "A", de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaria de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI-2012-306 de 8 de junio de 2012; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Valor Unitario de Comercialización USD	Numeración		Cantidad	Valor Total USD
		Desde	Hasta		
Especie Valorada Serie "A"	4,50	1,430,001	1,605,000	175.000	787.500,00
Especie Valorada Serie "A"	27,00	00001	25,000	25.000	675.000,00
Especie Valorada Serie "A"	12,00	355,001	455,000	100.000	1'200.000,00
TOTAL:				300.000	2'662.500,00

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de junio del 2012.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO: Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 205

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho Código;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que es necesario incorporar los ítems presupuestarios de Gastos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas correspondientes al Catálogo General de Cuentas, para registrar egresos de recursos por concepto de “Servicios para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza”; y, Productos Agrícolas”; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art.74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público los siguientes ítems de gastos:

CÓDIGO	CONCEPTO
53.02.20	Servicios para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza Gastos para cubrir servicios destinados a erradicar y mitigar plagas en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y caza
53.08.17	Productos Agrícolas Gastos para la adquisición de productos agrícolas en situaciones de excedente o escases de producción
63.02.20	Servicios para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza Gastos para cubrir servicios destinados a erradicar y mitigar plagas en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y caza
63.08.17	Productos Agrícolas Gastos para la adquisición de productos agrícolas en situaciones de excedente o escases de producción
73.02.20	Servicios para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza Gastos para cubrir servicios destinados a erradicar y mitigar plagas en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y caza
73.08.17	Productos Agrícolas Gastos para la adquisición de productos agrícolas en situaciones de excedente o escases de producción

Art. 2.- Incorporar en el Catálogo General de Cuentas vigente, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
634.02.20	Servicios para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza - Fumigación	53.02.20	
634.08.17	Productos Agrícolas por Excedente o Escasez de Producción	53.08.17	
131.01.17	Existencias de productos Agrícolas por Excedente o Escasez de Producción	53.08.17	
133.32.20	Servicios para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza - Fumigación	63.02.20	
135.32.20	Servicios para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza - Fumigación	63.02.20	
132.08.17	Productos Agrícolas por Excedente o Escasez de Producción	63.08.17	
133.38.17	Productos Agrícolas por Excedente o Escasez de Producción	63.08.17	
135.38.17	Productos Agrícolas por Excedente o Escasez de Producción	63.08.17	
151.32.20	Servicios para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza - Fumigación	73.02.20	
152.32.20	Servicios para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza - Fumigación	73.02.20	
151.38.17	Productos Agrícolas por Excedente o Escasez de Producción	73.08.17	
152.38.17	Productos Agrícolas por Excedente o Escasez de Producción	73.08.17	
134.08.17	Existencias de Productos Agrícolas por Excedente o Escasez de Producción	73.08.17	

Art. 3.- Modificar la denominación de la siguiente cuenta:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
112.28	Fondos por Servicios, Agencias y Ventanillas - CDE E.P		

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de agosto del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO: Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 242

EL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo No. 1351 de 29 de agosto de 2012, como alcance al Acuerdo No. 1337 de fecha 21 de agosto, autoriza que el señor Ministro de Finanzas, haga uso de sus vacaciones anuales es del 5 al 7 de septiembre de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley.

Acuerda:

Art. 1.- La señora economista María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministro de Finanzas los días 5 y 6 de septiembre de 2012.

Art. 2.- El economista Fausto Herrera Nicolalde, Subsecretario de Relaciones Fiscales, subrogará las funciones del Ministro de Finanzas el día 7 de septiembre de 2012.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 04 de septiembre del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO: Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 243

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo No. 1351 de 29 de agosto de 2012, como alcance al Acuerdo No. 1337 de fecha 21 de agosto, autorizó que el señor Ministro de Finanzas, haga uso de sus vacaciones anuales esto es del 5 al 7 de septiembre de 2012, la señora Viceministra de Finanzas subrogará al titular de esta Cartera de Estado los días 5 y 6 de septiembre de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 002.

Acuerda:

Art. 1.- El señor economista Fausto Herrera Nicolalde, Subsecretario de Relaciones Fiscales, subrogará las funciones del Viceministerio de esta Cartera de Estado los días 5 y 6 de septiembre de 2012.

Art. 2.- La señora Verónica Gallardo, Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas subrogará las funciones del Viceministerio de esta Cartera de Estado el día 7 de septiembre de 2012.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 04 de septiembre del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO, Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 268

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su

artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero, letra b) del Estatuto de la empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., el ingeniero Antonio Borrero Vega, en su calidad de Gerente General de la mencionada empresa, convoca a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 27 de septiembre de 2012, en la ciudad de Cuenca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal de esta Cartera de Estado, para que asista a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., que se llevará a cabo el día 27 de septiembre de 2012, en la ciudad de Cuenca.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de septiembre del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO: Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 406

Wilson Pástor Morris
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 332 de 21 de abril del 2010, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al señor Wilson Pástor Morris;

Que, el señor Wilson Pástor Morris, participará en la III Cumbre América del Sur - Países Árabes (ASPA), que se llevará a cabo en la ciudad de Lima – Perú.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo N° 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007.

Acuerda:

Art.1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al Ing. Ramiro Cazar Ayala Viceministro de Hidrocarburos, quien subrogará al Titular, del 1 al 3 de octubre de 2012, mientras dure la comisión de servicio al exterior.

Art. 2.- El Viceministro de Hidrocarburos responderá por los actos realizados durante la subrogación de sus funciones.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de septiembre del 2012.

f.) Wilson Pástor Morris.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de septiembre del 2012.- f.) Anibal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación

No. 073

**María De Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que con Decreto Ejecutivo No. 311 del 5 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De Los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se desplazará a Alemania, Francia y Europa del 16 al 26 de septiembre de 2012 con el fin de asistir a la Cumbre de Líderes de Ferrocarriles y un reconocimiento de transporte multimodal desde Berlín hacia Madrid.

Que la solicitud de viaje al exterior 20769 de 10 de septiembre de 2012 cuenta con el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad con fecha 21 de mayo del presente año;

Que mediante Acuerdo No. 1363 de 10 de septiembre de 2012 la Secretaria General de la Administración Pública ha autorizado el viaje y declarado en comisión de servicios a la suscrita para que asista al evento descrito anteriormente;

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril de 2010:

Acuerda:

Art. 1.- Encargar al Ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, las funciones y competencias como Ministro de Transporte y Obras Públicas, desde el día 17 de septiembre hasta las 17 horas del día 26 de septiembre del 2012.

Art. 2.- El Viceministro de Infraestructura del Transporte, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, **14 de septiembre de 2012**

f.) María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 1018

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 259 de 25 de marzo de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que con Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril de 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables designó al abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos;

Que mediante Resolución No. 350 de 24 de abril de 2012, se derogó la Resolución No. 236 de 21 de marzo de 2011, mediante la cual el Subsecretario de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera delegó al ingeniero Galo Román para que a su nombre y representación ejerza determinadas funciones y atribuciones;

Que mediante Resolución No.0110 de 03 de febrero de 2012 se delegó al señor Byron Alfonso Ballesteros Álvarez para que represente a la Secretaría de Hidrocarburos para que represente a la Secretaría de Hidrocarburos ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y coordine todos los temas relacionados con las referidas instituciones;

Que mediante Acción de Personal No. 0340894 de 01 de septiembre de 2012, se declaró terminada la Comisión de Servicios del señor Byron Alfonso Ballesteros Álvarez;

Que mediante Acción de Personal No. 0340893 de 01 de septiembre de 2012, se encargó la Dirección Financiera a la licenciada Mónica Soraya Ochoa Villa con todas las atribuciones y obligaciones inherentes a la referida Dirección; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos; 31 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, 17 literal w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. 0110 de 03 de febrero de 2012.

Artículo 2.- Delegar a la licenciada Mónica Soraya Ochoa Villa, para que represente a la Secretaría de Hidrocarburos ante el Servicios de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), quien coordinará todos los temas relacionados con estas dos instituciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables a las referidas entidades.

Artículo 3.- La delegada responderá administrativamente ante el Secretario de Hidrocarburos; y, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- La delegada informará por escrito de las actividades realizadas en función de la presente Resolución al Secretario de Hidrocarburos y al o la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a cuando así sea requerido.

Artículo 5.- Cuando la delegada actúe en virtud de la presente delegación, indicará tal circunstancia en el texto suscrito.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de septiembre de 2012.

f.) Andrés Donoso Fabara, Secretario de Hidrocarburos.

SHE, Secretaría de Hidrocarburos.- Centro de Documentación.- Margot Pérez R.- 28 de septiembre del 2012.- f.) Ilegible, Fiel copia del original.

No. PBO-DPRRAFI12-00002

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLÍVAR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que

corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria.

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del Art. 24, en concordancia con el Art. 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 109 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Provincial el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2008-0571 del 05 de Mayo del 2008, se expidió el nombramiento del Director Provincial del Servicio de Rentas Internas a nombre del Econ. Fabricio Rodríguez G;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial de Bolívar con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que los funcionarios tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos;

Y, de conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ingeniera María Elizabeth Vásquez Ruiz con cédula de ciudadanía No. 020158205-3, la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Provincial del Servicio de Rentas Internas:

- a) Oficios que den contestación a peticiones y solicitudes de información relativa al impuesto anual a la propiedad de los vehículos motorizados de transporte terrestre y del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, que realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.
- b) Resoluciones de aceptación de exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados de los contribuyentes de esta jurisdicción.
- c) Resoluciones de negación de exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados de los contribuyentes de esta jurisdicción.
- d) Resoluciones de aceptación de exoneración del Impuesto a la Contaminación Vehicular de los contribuyentes de esta jurisdicción.
- e) Resoluciones de negación de exoneración del Impuesto a la Contaminación Vehicular de los contribuyentes de esta jurisdicción.
- f) Oficios para los cambios de servicio.
- g) Oficios para los casos de cambio de subcategoría.
- h) Oficios para los casos de cambio de cilindraje por placa.
- i) Oficios para los casos de cambio de clase y subclase.
- j) Certificados de prescripción, referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
- k) Certificados automáticos de contribuyentes especiales, artesanos calificados, cumplimiento tributario y de cumplimiento de deudas firmes.
- l) Toda clase de comunicaciones y oficios relativos a la información, actualización y requerimientos referentes al Registro Único de Contribuyentes;
- m) Providencias y oficios que guarden relación con la tramitación de solicitudes de cancelación e inactividad del Registro Único de Contribuyentes;
- n) Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- o) Oficios relativos al sistema de facturación, incluyendo los relacionados con autorizaciones de autoimpresores y establecimientos gráficos, y certificaciones de estado tributario;

- p) Oficios proporcionando información tributaria general no vinculante solicitada por los contribuyentes.
- q) Oficios ampliando o negando prórrogas para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones a la funcionaria señalada en el artículo anterior, se designa estas atribuciones a la Ing. Verónica Magaly Cáceres Gavilanes con cédula de ciudadanía No. 060249897-4.

Artículo 3.- Mediante la presente, quedan derogadas las Resoluciones Nos. PBO-DPRRA2008-0001 del 18 de marzo del 2008 y la PBO-DPRRAFI12-00001 del 04 de enero del 2012, emitidas por la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde el 01 de octubre del 2012 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Fabricio Rodríguez G, Director Provincial del Servicio de Rentas Internas, en Guaranda a, 27 de septiembre del 2012.

Certifico.-

f.) Econ. Ludys Coloma, Secretaria Provincial de Bolívar, Servicio de Rentas Internas.

No. 2012-111

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía

presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando 2012-GFL-103-CDE EP-PIC de 26 de abril de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada: **ENTEROS POSTALES – PROVINCIA FRANCISCO DE ORELLANA**, la misma que entrara en circulación el día 30 de abril del presente año en la ciudad de El Coca;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada: **ENTEROS POSTALES – PROVINCIA FRANCISCO DE ORELLANA**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 30 de abril del presente año en la ciudad de El Coca; y,

En uso de las facultades legales, la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E. P.,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada “**ENTEROS POSTALES – PROVINCIA FRANCISCO DE ORELLANA**”, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER MOTIVO

Valor: USD 1.97
Tiraje: 1.000 Enteros
Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión: I.G.M – Offset
Colores: Policromía
Motivo: Enteros Postales - Provincia Francisco de Orellana
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración: 1 –1.000
Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

SEGUNDO MOTIVO

Valor: USD 1.97
Tiraje: 1.000 Enteros
Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión: I.G.M – Offset
Colores: Policromía

Motivo: Enteros Postales – Provincia Francisco de Orellana
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
 Numeración: 1 –1.000
 Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

TERCER MOTIVO

Valor: USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Enteros
 Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 28 X 38 mm Pre-impreso
 Impresión: I.G.M – Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: Enteros Postales – Provincia Francisco de Orellana
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
 Numeración: 1 –1.000
 Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

CUARTO MOTIVO

Valor: USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Enteros
 Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
 Impresión: I.G.M – Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: Enteros Postales – Provincia Francisco de Orellana
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
 Numeración: 1 –1.000
 Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

QUINTO MOTIVO

Valor: USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Enteros
 Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 28 X 38 mm Pre-impreso
 Impresión: I.G.M – Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: Enteros Postales – Provincia Francisco de Orellana
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
 Numeración: 1 –1.000
 Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

SEXTO MOTIVO

Valor: USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Enteros
 Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
 Impresión: I.G.M – Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: Enteros Postales – Provincia Francisco de Orellana
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
 Numeración: 1 –1.000
 Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

SEPTIMO MOTIVO

Valor: USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Enteros
 Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
 Impresión: I.G.M – Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: Enteros Postales - Provincia Francisco de Orellana
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
 Numeración: 1 –1.000
 Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

OCTAVO MOTIVO

Valor: USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Enteros
 Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
 Impresión: I.G.M – Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: Enteros Postales – Provincia Francisco de Orellana
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
 Numeración: 1 –1.000
 Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

NOVENO MOTIVO

Valor: USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Enteros
 Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
 Impresión: I.G.M – Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: Enteros Postales – Provincia Francisco de Orellana
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
 Numeración: 1 –1.000
 Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

DECIMO MOTIVO

Valor: USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Enteros
 Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
 Impresión: I.G.M – Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: Enteros Postales – Provincia Francisco de Orellana
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
 Numeración: 1 –1.000
 Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en

policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 26 días del mes de abril de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2012-129

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando 2012-GFL-109-CDE EP-PIC de 10 de mayo de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada: **50 AÑOS DEL BANCO DE MACHALA**, la misma que

entrará en circulación el día 17 de mayo del presente año en la ciudad de Machala;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada: **50 AÑOS DEL BANCO DE MACHALA**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 17 de mayo del presente año en la ciudad de Machala; y,

En uso de las facultades legales, la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E. P.,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **50 AÑOS DEL BANCO DE MACHALA**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor del Sello: USD 2.00
Tiraje: 50.000 Sellos
Dimensiones: 55 X 35 mm.
Impresión: I.G.M – Offset
Colores: Policromía
Motivo: 50 Años – del Banco de Machala
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: USD 4.00
Tiraje: 375 Sobres
Dimensiones: 16 X 10 cm.
Impresión: Full color
Colores: Policromía
Motivo: 50 Años – del Banco de Machala
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Boletín: Sin valor comercial
Tiraje: 600 Boletines
Dimensiones: 15 X 9.5 cm.
Impresión: Full color
Colores: Policromía
Motivo: 50 Años - del Banco de Machala
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la

Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 16 días del mes de mayo de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2012-148

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.,

Que, el Gerente General, mediante Resolución No. 2010 146 de 02 de julio de 2010, designó al Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, como SUBGERENTE GENERAL, de esta Empresa Pública.

Que, el Gerente General, mediante Poder Especial, legalmente otorgado ante el Notario Público Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, confirió poder especial al

Subgerente General, Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, a fin de que efectúe la representación legal de Correos del Ecuador CDE EP, conforme las atribuciones conferidas en este documento;

Que, de acuerdo al Memorando 2012-GFL-126-CDE EP-PIC de 28 de mayo de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Gerencia Nacional Jurídica la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada: **50 AÑOS –U. Católica Santiago de Guayaquil**, la misma que entrará en circulación el día 31 de mayo del presente año en la ciudad de Guayaquil;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada: **50 AÑOS –U. Católica Santiago de Guayaquil**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 31 de mayo del presente año en la ciudad de Guayaquil; y,

En uso de las facultades legales, la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada: **50 AÑOS –U. Católica Santiago de Guayaquil**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor del Sello:	USD. 1.00
Tiraje:	60.000 Sellos
Dimensiones:	38X28mm
Impresión:	I.G.M - Offset
Colores:	Policromía
Motivo:	50 Años –U. Católica Santiago de Guayaquil
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre:	USD 4.00
Tiraje:	375 Sobres
Dimensiones:	16 X 10 cm.
Impresión:	Full Color
Colores:	Policromía
Motivo:	50 Años –U. Católica Santiago de Guayaquil
Diseño:	Correos de Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Boletín:	Sin valor comercial.
Tiraje:	600 Boletines
Dimensiones:	15X9.5 cm.
Impresión:	Full Color
Colores:	Policromía

Motivo: 50 Años –U. Católica Santiago de Guayaquil
Diseño: Correos de Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 31 días del mes de mayo de 2012.

f.) Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, Subgerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2012-161-A

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando 2012-GFL-160-CDE EP-PIC de 08 de junio de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **YASUNI - ITT - SEGUNDA EMISIÓN**, la misma que entrará en circulación el día 11 de junio del presente año en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **YASUNI - ITT - SEGUNDA EMISIÓN**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 11 de junio del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **YASUNI - ITT - SEGUNDA EMISIÓN**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

CARTILLAS

Primera Cartilla: 5.00 USD
Tiraje: 4.000 Cartillas
Numeración: 1-4.000
Dimensión: 6.2 X 18.5 cm **Tamaño de los sellos:** 2.8 X 2.8 cm
Papel: Adhesivo - entregara Correos
Seguridad: Ultravioleta
Colores: Policromía
Impresión: I.G.M - Offset
Perforación: Medio Troquel
Motivo: Yasuni- Itt segunda emisión
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Segunda Cartilla: 5.00 USD
Tiraje: 4.000 Cartillas
Numeración: 1-4.000
Dimensión: 6.2 X 18.5 cm **Tamaño de los sellos:** 2.8 X 2.8 cm
Papel: Adhesivo - entregara Correos
Seguridad: Ultravioleta
Colores: Policromía
Impresión: I.G.M – Offset
Perforación: Medio Troquel
Motivo: Yasuni- Itt segunda emisión
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de "Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 08 días del mes de junio de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2012-161-B

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-

001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando 2012-GFL-170-CDE EP-PIC de 08 de junio de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **SIETE MARAVILLAS DE GUAYAQUIL**, la misma que entrará en circulación el día 08 de junio del presente año en la ciudad de Guayaquil;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **SIETE MARAVILLAS DE GUAYAQUIL**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 08 de junio del presente año en la ciudad de Guayaquil; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **SIETE MARAVILLAS DE GUAYAQUIL**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLOS

Primer Sello: 0.75 USD
Tiraje: 25.000
Dimensiones: 17.7 X 9.5 cm. Con siete sellos
Hoja Bloque: internos y una viñeta de 38 X 28 mm
Colores: Policromía
Impresión: I.G.M - Offset
Motivo: Siete Maravillas de Guayaquil
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Segundo Sello: 0.75 USD
Tiraje: 25.000
Dimensiones: 17.7 X 9.5 cm. Con siete sellos
Hoja Bloque: internos y una viñeta de 38 X 28 mm
Colores: Policromía
Impresión: I.G.M - Offset
Motivo: Siete Maravillas de Guayaquil
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Tercero Sello: 0.75 USD
Tiraje: 25.000
Dimensiones: 17.7 X 9.5 cm. Con siete sellos
Hoja Bloque: internos y una viñeta de 38 X 28 mm
Colores: Policromía
Impresión: I.G.M - Offset
Motivo: Siete Maravillas de Guayaquil
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Cuarto Sello: 0.75 USD
Tiraje: 25.000
Dimensiones: 17.7 X 9.5 cm. Con siete sellos
Hoja Bloque: internos y una viñeta de 38 X 28 mm
Colores: Policromía
Impresión: I.G.M - Offset
Motivo: Siete Maravillas de Guayaquil
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Quinto Sello: 0.75 USD
Tiraje: 25.000
Dimensiones: 17.7 X 9.5 cm. Con siete sellos
Hoja Bloque: internos y una viñeta de 38 X 28 mm
Colores: Policromía
Impresión: I.G.M - Offset
Motivo: Siete Maravillas de Guayaquil
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Sexto Sello: 0.75 USD
Tiraje: 25.000
Dimensiones: 17.7 X 9.5 cm. Con siete sellos
Hoja Bloque: internos y una viñeta de 38 X 28 mm
Colores: Policromía
Impresión: I.G.M - Offset
Motivo: Siete Maravillas de Guayaquil
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Séptimo Sello: 0.75 USD
Tiraje: 25.000
Dimensiones: 17.7 X 9.5 cm. Con siete sellos
Hoja Bloque: internos y una viñeta de 38 X 28 mm
Colores: Policromía
Impresión: I.G.M - Offset
Motivo: Siete Maravillas de Guayaquil
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA 1

Valor del Sobre: USD 5.00 USD
Tiraje: 365 Sobres
Dimensiones: 16 X 10 cm.
Impresión: Offset - Particular
Colores: Policromía
Motivo: Siete Maravillas de Guayaquil
Diseño: Correos de Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA 2

Valor del Sobre: USD 4.25 USD
Tiraje: 365 Sobres
Dimensiones: 16 X 10 cm.
Impresión: Offset - Particular
Colores: Policromía
Motivo: Siete Maravillas de Guayaquil
Diseño: Correos de Ecuador CDE E.P.

BOLETINES INFORMATIVOS

Boletines: Sin valor comercial.
Tiraje: 1100 Boletines
Dimensiones: 9.5 X 15 cm.
Impresión: Offset - Particular
Colores: Policromía
Motivo: Siete Maravillas de Guayaquil
Diseño: Correos de Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de "Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 08 días del mes de junio de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2012-175-A

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando 2012-GFL-161-CDE EP-PIC de 21 de junio de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **VISITA DE ESTADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA**, la misma que entrará en circulación el día 23 de junio del presente año en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **VISITA DE ESTADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 23 de junio del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **VISITA DE ESTADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SOBRE PRE - FRANQUEADO

Valor del Sobre: USD 1.97
Tiraje: 400
Dimensión: 30.5 x 21.5 cms (abierto), 16 x 10 cms (cerrado)
Impresión: Full color - I.G.M / Offset
Acabado: Troquelado, pegado y numerado
Material: Papel Bond 120 grms
Diseño: Correos de Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de "Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 21 días del mes de junio de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 2012-195-A

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando 2012-GFL-176-CDE EP-PIC de 05 de julio de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **ENTEROS POSTALES - YASUNI -ITT**, la misma que entrará en circulación el día 09 de julio del presente año en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **ENTEROS POSTALES - YASUNI - ITT**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de enteros postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 09 de julio del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **ENTEROS POSTALES – YASUNI –ITT**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER MOTIVO

Valor: USD 1.97
Tiraje: 1,000 Enteros
Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión: I.G.M – Offset
Colores: Policromía
Motivo: Yasuni-itt - Iguana de cola plana
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración: 1 –1,000
Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

SEGUNDO MOTIVO

Valor: USD 1.97
Tiraje: 1,000 Enteros
Dimensiones: 15,5 X 10 ,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión: I.G.M – Offset
Colores: Policromía
Motivo: Yasuni-itt – Águila Harpía
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración: 1 –1,000
Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

TERCER MOTIVO

Valor: USD 1.97
Tiraje: 1,000 Enteros
Dimensiones: 15,5 X 10 ,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión: I.G.M – Offset
Colores: Policromía
Motivo: Yasuni-itt – Colibrí
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración: 1 –1,000
Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

CUARTO MOTIVO

Valor: USD 1.97
Tiraje: 1,000 Enteros
Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión: I.G.M – Offset
Colores: Policromía

Motivo: Yasuni-itt – Orquídea
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración: 1 –1,000
Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

QUINTO MOTIVO

Valor: USD 1.97
Tiraje: 1,000 Enteros
Dimensiones: 15,5 X 10,5 cm. Con un sello interno de 38 X 28 mm Pre-impreso
Impresión: I.G.M – Offset
Colores: Policromía
Motivo: Yasuni-itt – Puesta de sol sobre el Rio Napo
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Numeración: 1 –1,000
Seguridad: Foil Holográfico (logo de Correos)

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 06 días del mes de julio de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2012-195-B

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando 2012-GFL-194-CDE EP-PIC de 05 de julio de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **TARJETAS POSTALES - ECUADOR EN IMÁGENES (segunda serie)**, la misma que entrará en circulación el día 09 de julio del presente año en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **TARJETAS POSTALES - ECUADOR EN IMÁGENES (segunda serie)**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de tarjetas postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 09 de julio del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **TARJETAS POSTALES - ECUADOR EN IMÁGENES (segunda serie)**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

TARJETAS POSTALES

Primera tarjeta: USD 1.97
Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
Colores: Policromía

Motivo: Ecuador en Imágenes
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Segunda tarjeta: USD 1.97
Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
Colores: Policromía
Motivo: Ecuador en Imágenes
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Tercera tarjeta: USD 1.97
Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
Colores: Policromía
Motivo: Ecuador en Imágenes
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Cuarta tarjeta: USD 1.97
Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
Colores: Policromía
Motivo: Ecuador en Imágenes
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Quinta tarjeta: USD 1.97
Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
Colores: Policromía
Motivo: Ecuador en Imágenes
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Sexta tarjeta: USD 1.97
Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
Colores: Policromía
Motivo: Ecuador en Imágenes
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Séptima tarjeta: USD 1.97
Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
Colores: Policromía
Motivo: Ecuador en Imágenes
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Octava tarjeta: USD 1.97
Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
Colores: Policromía
Motivo: Ecuador en Imágenes
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Novena tarjeta: USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Tarjetas - Numeradas 1 - 1.000
 Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
 Impresión: I.G.M - Offset - Seguridad con foil holográfico
 Colores: Policromía
 Motivo: Ecuador en Imágenes
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Decimo tarjeta: USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
 Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
 Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
 Colores: Policromía
 Motivo: Ecuador en Imágenes
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Undécimo tarjeta: USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
 Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
 Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
 Colores: Policromía
 Motivo: Ecuador en Imágenes
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Duodécima tarjeta USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
 Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
 Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
 Colores: Policromía
 Motivo: Ecuador en Imágenes
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Decimo Tercera tarjeta USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
 Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
 Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
 Colores: Policromía
 Motivo: Ecuador en Imágenes
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Decima Cuarta tarjeta USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
 Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
 Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
 Colores: Policromía
 Motivo: Ecuador en Imágenes
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Decima Quinta tarjeta USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
 Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
 Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
 Colores: Policromía
 Motivo: Ecuador en Imágenes
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Decima Sexta tarjeta USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
 Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
 Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
 Colores: Policromía
 Motivo: Ecuador en Imágenes
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Decima Séptima tarjeta USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
 Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
 Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
 Colores: Policromía
 Motivo: Ecuador en Imágenes
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Decima Novena tarjeta USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
 Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
 Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
 Colores: Policromía
 Motivo: Ecuador en Imágenes
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Vigésima tarjeta USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
 Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
 Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
 Colores: Policromía
 Motivo: Ecuador en Imágenes
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Vigésimo Primera tarjeta USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
 Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
 Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
 Colores: Policromía
 Motivo: Ecuador en Imágenes
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Vigésimo Segunda tarjeta USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
 Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
 Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico
 Colores: Policromía
 Motivo: Ecuador en Imágenes
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Vigésimo Tercera tarjeta USD 1.97
 Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
 Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
 Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil holográfico

Colores: Policromía
 Motivo: Ecuador en Imágenes
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Vigésimo Cuarta USD 1.97
 tarjeta
 Tiraje: 1.000 Tarjetas – Numeradas 1 – 1.000
 Dimensiones: 15 X 10,5 cm.
 Impresión: I.G.M – Offset – Seguridad con foil
 holográfico
 Colores: Policromía
 Motivo: Ecuador en Imágenes
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 06 días del mes de julio de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2012-199-A

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
 PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando 2012-GFL-177-CDE EP-PIC de 10 de julio de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **FLORES DEL ECUADOR (reimpresión)**, la misma que entrará en circulación el día 11 de julio del presente año en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **FLORES DEL ECUADOR (reimpresión)**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 11 de julio del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **FLORES DEL ECUADOR (reimpresión)**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLOS POSTALES

Primer Sello

Valor: 0.25 USD
Tiraje: 50.000
Dimensión: 28 X 38 mm
Impresión: I.G.M - Offset
Colores: Policromía
Motivo: Flores del Ecuador (reimpresión)
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Perforación: 13 X 13.5

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 10 días del mes de julio de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2012-200-A

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando No. 2012-GFL-175-CDE EP-PIC de 10 de julio de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección

Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **CARTILLAS FILATÉLICAS GALAPAGOS**, la misma que entrará en circulación el día 11 de julio del presente año en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **CARTILLAS FILATÉLICAS GALAPAGOS**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 11 de julio del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **CARTILLAS FILATELICAS - GALAPAGOS**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMERA CARTILLA

Valor: USD 5.00
Tiraje: 4.000
Dimensiones: 6,2 X 18,5 cm. Tamaño de los sellos 2,8 X 2.8 cm.
Papel: Adhesivo – Entrega Correos
Seguridad: Ultravioleta
Impresión: I.G.M. – Offset
Colores: Policromía
Numeración: 1 - 4.000
Motivo: Cartillas Filatélicas – Galápagos
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Perforación: Medio Troquel

SEGUNDA CARTILLA

Valor: USD 5.00
Tiraje: 4.000
Dimensiones: 6,2 X 18,5 cm. Tamaño de los sellos 2,8 X 2.8 cm.
Papel: Adhesivo – Entrega Correos
Seguridad: Ultravioleta
Impresión: I.G.M. – Offset
Colores: Policromía
Numeración: 1 – 4.000
Motivo: Cartillas Filatélicas – Galápagos
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.
Perforación: Medio Troquel

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 10 días del mes de julio de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2012-224

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando 2012-GFL-185-CDE EP-PIC de 20 de julio de 2012 el Gerente General de Correos

del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **FEDEGUAYAS**, la misma que entrará en circulación el día 25 de julio del presente año en la ciudad de Guayaquil;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **FEDEGUAYAS**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 25 de julio del presente año en la ciudad de Guayaquil; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **FEDEGUAYAS**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLOS POSTALES

SELLO 1

Valor: 0,50 USD
Tiraje: 25.000
Dimensión: 38x28 mm
Impresión: I.G.M. - Offset
Colores: Policromía
Motivo: Fedeguayas, una historia al servicio del deporte - Tiro
Perforación: 13x13.5
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO 2

Valor: 0,50 USD
Tiraje: 25.000
Dimensión: 38x28 mm
Impresión: I.G.M. - Offset
Colores: Policromía
Motivo: Fedeguayas, una historia al servicio del deporte - Lucha
Perforación: 13x13.5
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO 3

Valor: 0,50 USD
Tiraje: 25.000
Dimensión: 38x28 mm
Impresión: I.G.M. - Offset
Colores: Policromía
Motivo: Fedeguayas, una historia al servicio del deporte - Pesas
Perforación: 13x13.5
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO 4

Valor: 0,50 USD
Tiraje: 25.000
Dimensión: 38x28 mm
Impresión: I.G.M. - Offset
Colores: Policromía
Motivo: Fedeguayas, una historia al servicio del deporte – Canotaje
Perforación: 13x13.5
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO 5

Valor: 0,50 USD
Tiraje: 25.000
Dimensión: 38x28 mm
Impresión: I.G.M. - Offset
Colores: Policromía
Motivo: Fedeguayas, una historia al servicio del deporte - Boxeo
Perforación: 13x13.5
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor: 4,50 USD
Tiraje: 405
Dimensión: 16x10 cm
Impresión: Particular - Offset
Colores: Policromía
Motivo: Fedeguayas, una historia al servicio del deporte
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor: Sin valor comercial
Tiraje: 600
Dimensión: 9.5x15 cm
Impresión: Particular – Offset
Colores: Policromía
Motivo: Fedeguayas, una historia al servicio del deporte
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 24 días del mes de julio de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2012-256-A

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando No. 2012-GFL-196-CDE EP-PIC de 07 de agosto de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE ENRIQUE GIL GILBERT**, la misma que entrará en circulación el día 08 de agosto del presente año en la ciudad de Guayaquil;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración

de la Emisión Postal denominada **CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE ENRIQUE GIL GILBERT**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 08 de agosto del presente año en la ciudad de Guayaquil; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE ENRIQUE GIL GILBERT**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

Sello Postal

Valor del sello: 1.00 USD
 Tiraje: 60.000 sellos
 Dimensiones: 38 x 28 mm
 Impresión: I.G.M. - Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: Centenario del Nacimiento de Enrique Gil Gilbert
 Perforación: 13 x 13.5
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Sobre del Primer Día

Valor del Sobre: 3.00 USD
 Tiraje: 275 sobres
 Dimensiones: 16 x 10 cm
 Impresión: Particular - Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: Centenario del Nacimiento de Enrique Gil Gilbert
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Boletín Informativo

Tiraje: 450 boletines
 Dimensiones: 9.5 x 15 cm
 Impresión: Particular - Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: Centenario del Nacimiento de Enrique Gil Gilbert
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530807 de "Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel

especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 07 días del mes de agosto de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2012-294-A

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, mediante Resolución No. 2012-271 de 17 de agosto de 2012, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., designa a la Abogada Silvia Patricia Cosíos González, Asesora de Gerencia General, como GERENTE GENERAL SUBROGANTE, a partir del 20 al 28 de agosto de 2012;

Que, de acuerdo al Memorando No. 2012-GFL-226-CDE EP-PIC de 27 de agosto de 2012, la Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **POLILLAS DE OTONGA**, la misma que entrará en circulación el día 29 de agosto del presente año en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **POLILLAS DE OTONGA**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 29 de agosto del presente año en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **POLILLAS DE OTONGA**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

Hoja de Bloque

Valor de la Hoja: 2.00 USD
Tiraje: 5.000 sellos
Dimensiones: 13 x 11 cm (con cuatro sellos internos de 38 x 28 mm)
Impresión: I.G.M. – Offset
Colores: Policromía
Motivo: Polillas de Otonga
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Sobre de Primer Día

Valor del Sobre: 4.00 USD
Tiraje: 220 sobres
Dimensiones: 16 x 10 cm
Impresión: Particular - Offset
Colores: Policromía
Motivo: Polillas de Otonga
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Boletín Informativo

Tiraje: 500 boletines
Dimensiones: 9.5 x 15 cm
Impresión: Particular - Offset
Colores: Policromía
Motivo: Polillas de Otonga
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530807 de “Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de

lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 28 días del mes de agosto de 2012.

f.) Ab. Silvia Cosíos González, Gerente General, Subrogante, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES G.A.D.M.A.

EL CONCEJO CANTONAL DE ATACAMES

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados

internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participan de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorable a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la

información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que el consejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomo, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipales según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos con este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuesto y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 - 2013

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón Atacames.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA Y

RURAL, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que el territorio corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menor al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción Física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Atacames.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón Atacames.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado.
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas, Informática o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios, estarán sujetos a las sanciones previstas en el libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año siguiente al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del Registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros,

dentro de los diez primeros días en cada mes, en los formularios que oportunamente le remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las participaciones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se le remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTO QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuesto adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El Valor del suelo para lo que son Propiedades horizontales, tienen un proceso similar al valor del suelo según ítem a, tomando en cuenta que las propiedades horizontales tienen una mejor edificación y para conservar los sentidos de equidad, igualdad y distribución para lo que es el avalúo del área de terreno se debe aplicar un factor de 2 por el valor de m2 cuadrado del sector homogéneo.
- c) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y, El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura

complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón Atacames, resultados con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresando en el cuadro siguiente;

Del valor base que consta en el Plano de Valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

FACTORES DE MODIFICACION DEL VALOR POR INDICADORES:

1.- GEOMETRICOS:

INDICADORES	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a 0.94
1.2.-FORMA	1.0 a 0.94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a 0.94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a 0.95

Relación Frente Fondo.

En el caso que por actualización catastral no se pueda obtener la Relación Frente Fondo, se deberá tomar en cuenta con valor de:

Factor = 1 (No existir valores de frente y fondo)

Relación Frente Fondo = fondo/Frente

MINIMO	MAXIMO	FACTOR
0,00	0,09	0,94
0,10	0,37	0,95
0,38	0,50	0,96
0,51	1,99	0,97
2,00	3,50	0,98
3,60	5,00	0,99
5,10	999,00	1,00

1.2. En el caso que por actualización catastral no se pueda obtener la FORMA EL:

FACTOR = 1

FORMA

CATALOGO	FACTOR
REGULAR	1,00
IRREGULAR	0,97
MUY IRREGULAR	0,94

En el caso de el coeficiente de superficie

TABLA

SUPERFICIE

MINIMO	MAXIMO	FACTOR
1,00	50,00	1,00
51,00	250,00	0,99
251,00	500,00	0,98
501,00	1.000,00	0,97
1.001,00	2.500,00	0,96
2.501,00	5.000,00	0,95
5.000,00	99.999.999,00	0,94

1.4 Para el caso de que no exista este catalogo ingresado se deberá poner como factor:

Factor = 1

LOCALIZACION EN MANZANA

CATALOGO	FACTOR
LOTE ESQUINERO	0,98
LOTE INTERMEDIO	0,97
LOTE EN CABECERA	0,99
LOTE INTERIOR	0,95
LOTE EN CALLEJON	0,96
LOTE MANZANERO	1,00

2.- TOPOGRAFICOS:

INDICADORES	COEFICIENTE
2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a 0.95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a 0.95

2.1 CARACTERISTICOS DEL SUELO,

Si por efectos de actualización catastral este factor no está registrado será:

Factor = 1

CARACTERISTICAS DEL SUELO

CATALOGO	FACTOR
SECO	1,00
INUNDABLE	0,98
CENAGOSO	0,92
HUMEDO	0,95

2.2 TOPOGRAFIA.

Si por efectos de actualización catastral este factor no está registrado será:

Factor = 1

TOPOGRAFIA

CATALOGO	FACTOR
LOTE A NIVEL	1,00
LOTE HUNDIDO	0,90
LOTE ELEVADO	0,90
LOTE ACCIDENTADO	0,80
LOTE ESCARPADO ARRIBA	0,80
LOTE ESCARPADO ABAJO	0,80
LOTE BAJO NIVEL	0,90

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS:

INDICADORES	COEFICIENTE
3.1.- NFRAESTRUCTURA BASICA (Agua Potable, Alcantarillado, Energía Eléctrica)	1.0 a 0.88
3.2.- VIAS (Adoquín, Hormigón Armado, Asfalto, Piedra, Lastre, Tierra)	1.0 a 0.88
3.3.- INFRESTRUC. COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS (Aceras, Bordillos, Teléfonos, Recolección de Basura, Aseo Calles)	1.0 a 0.93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

Para predios normales

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = Avalúo del terreno

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Para Propiedades Horizontales

$$VI = Vsh \times Fa \times s * \text{FactorPH}$$

Donde:

VI = Avalúo del terreno

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Factor Ph = 2

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

CUADRO DE VALORACIÓN DEL COSTO REFERENCIAL DEL METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL BIENIO 2012– 2013

TABLAS PARA VALORACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

1.1 CATERGORIA DE LA CONSTRUCCION

DESDE	HASTA	CATEGORIA
0	30	SIN ACABADOS
31	51	REGULAR
52	60	ECONOMICO
61	76	MUY BUENO
77	100	EXCELENTE

** LOS PUNTAJES DE LA CATEGORIA SE OBTIENE DE LAS TABLAS DETALLADAS A CONTINUACION.

COD	CATALOGO	TOTAL PUNTOS
5095	** ESTADOS DE CONSTRUCCIÓN	5
5138	** COLUMNAS	5
5139	** VIGAS	5
5140	** ENTREPISOS	5
5141	** PAREDES	5
5142	** CUBIERTAS	5
5143	** PISOS	5
5144	** PUERTAS	5
5145	** VENTANAS	5
5146	** ENLUCIDOS	5
5147	** TUMBADOS	5
5148	** INST. ELECTRICAS	5
5149	** INST. SANITARIAS	5

5553	*INSTALACIONES ESPECIALES	5
5549	ESCALERAS	5
5550	REV INTERIOR	5
5551	REV ESCALERAS	5
5552	CUBIERTA ACABADOS	5
5554	CUBRE VENTANAS	5
5555	CLOSET	5

100

5095 ** Estados de Construcción

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1394	Bueno (nuevo)	1	5
1395	Regular	2	4
1396	Malo	3	2

5138 ** COLUMNAS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1571	Sin Columnas	1	0
1572	Hierro	18	2
1573	Hormigón Armado - 1 piso	19	3
1574	H. Armado - 2 pisos	191	4
1575	H. Armado - 3 pisos	192	4
1576	H. Armado - 4 pisos	193	5
1577	H. Armado - 5 pisos	194	5
1578	H. Armado - 6 pisos	195	5
1579	H. Armado - más de 7 pisos	196	5
1580	Madera	22	1

5139 ** VIGAS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1581	Sin Vigas	1	0
1582	de Hierro	18	2
1583	Hormigón Armado - 1 piso	19	3
1584	Hormigón Armado - 2 pisos	192	3
1585	Hormigón Armado - 3 pisos	193	4
1586	Hormigón Armado - 4 pisos	194	4
1587	Hormigón Armado - 5 pisos	195	4
1588	Hormigón Armado - 6 pisos	196	5
1589	Hormigón Armado - más de 7 pisos	197	5
1590	Madera	22	1

5140 ** ENTREPISOS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1591	Sin Entrepiso	1	0
1592	Hormigón Armado	19	5
1593	Hormigón Simple	20	4
1594	Madera	22	2

5141 ** PAREDES

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1595	Sin Paredes	1	0
1599	Bloque	10	4
1600	Cangahua	12	3
1601	Hormigón Armado	19	4
1602	Ladrillo Soportante	21	4
1603	Ladrillo No soportante	211	3
1604	Madera	22	2
1596	Adobe, sin Columnas	3	1
1597	Adobe, con Colu.(Adobillo)	31	1
1598	Paredes de bahareque	7	1

5142 ** CUBIERTAS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1605	Sin Cubierta	1	
1607	Chova	15	
1608	Hormigón Armado	19	
1609	Madera/Ladrillo	23	
1610	Teja de Cemento	29	
1611	Teja Común	30	
1612	Teja Vidriada	31	
1613	Zinc	34	
1606	Asbesto	6	

5143 ** PISOS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1614	Sin Piso	1	
1620	Cerámica - E Hormigón armado	14	
1621	Cerámica - E Hormigón simple	141	
1622	Ladrillo - E Hormigón armado	21	
1623	Ladrillo - E Hormigón simple	211	
1624	Madera - E Hormigón armado	22	
1625	Madera - E Hormigón simple	221	
1626	Madera - E Madera	222	
1627	Madera/Ladrillo - E Madera	23	
1628	Mármol - E Hormigón armado	24	
1629	Madera - E Hormigón simple	241	
1630	Parquet - E Hormigón armado	26	
1631	Parquet - E Hormigón simple	261	
1632	Piedra - E Hormigón simple	27	
1633	Vinil - E Hormigón armado	32	
1634	Vinil - E Hormigón simple	321	
1615	Alfombra - E. Hormigón armado	5	
1616	Alfombra - E Hormigón simple	51	
1617	Alfombra - E Madera	52	
1618	Baldosa - E Hormigón armado	8	
1619	Baldosa - E Hormigón simple	81	

5144 ** PUERTAS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1635	Sin Puertas	1	
1637	Hierro - P Adobe	18	
1638	Hierro - P Bahareque	181	
1639	Hierro - P Bloque	182	
1640	Hierro - P Cangahua	183	
1641	Hierro - P Hormigón armado	184	
1642	Hierro - P Ladrillo	185	
1643	Hierro - P Madera	186	
1644	Madera - P Adobe	22	
1645	Madera - P Bahareque	221	
1646	Madera - P Bloque	222	
1647	Madera - P Cangahua	223	
1648	Madera - P Hormigón armado	224	
1649	Madera - P Ladrillo	225	
1650	Madera - P Madera	226	
1636	Aluminio	4	

5145 ** VENTANAS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1651	Sin Ventanas	1	
1654	Hierro - P Adobe, Bahareque, Cangahua	18	
1655	Hierro - P Bloque, H.A, Ladrillo, Madera 4P	181	

1656	Hierro - P Bloque, H.A, Ladrillo, Madera +4P	182	
1657	Madera - P Adobe, Bahareque, Cangahua	22	
1658	Madera - P Bloque, H.A, Ladrillo, Madera 4P	221	
1659	Madera - P Bloq, H.A, Ladrillo, Madera +4P	222	
1652	Aluminio - 1 a 4 pisos	4	
1653	Aluminio - más 4 pisos	41	

5146 ** ENLUCIDOS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1660	Sin Enlucidos	1	
1662	Arena/Cemento	11	
1663	Granillo/Resina	17	
42905	MADERA FINA	2	
42906	MADERA COMUN	3	
42907	ENLUCIDO TIERRA	5	
42908	MARMOLERIA	6	
42909	GRAFIADO	7	
42910	ALUMINIO	8	
42911	PIEDRA O LADRILLO	9	
1661	Barro	9	

5147 ** TUMBADOS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1664	Sin Tumbados	1	
1669	Arena/cemento - Sin Entrepisos	11	
1670	Arena/Cemento - E Homigón armado	111	
1671	Arena/Cemento - E Hormigón simple	112	
1672	Arena/Cemento - E Madera	113	
1673	Fibra Mineral - Sin Entrepisos	16	
1674	Fibra Mineral - E Hormigón armado	161	
1675	Fibra Mineral - E Hormigón simple	162	
1676	Fibra Mineral - E Madera	163	
1677	Madera - Sin Entrepiso	22	
1678	Madera - E Hormigón armado	221	
1679	Madera - E Hormigón simple	222	
1680	Madera - E Madera	223	
1681	Yeso - Sin Entrepiso (33)	33	
1682	Yeso - Entrepiso Hormigón armado	331	
1683	Yeso - Entrepiso Hormigón simple	332	
1684	Yeso - E Madera	333	
1665	Barro - Sin Entrepiso	9	
1666	Barro - E Hormigón armado	91	
1667	Barro - E Hormigón simple	92	
1668	Barro - Entrepiso Madera	93	

5148 ** INST. ELECTRICAS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1685	No tiene Ins. Eléctricas	1	
1688	Ins. Eléctricas - P Bloque	10	
1689	Ins. Eléctricas - P Cangahua (02b)	12	
1690	Ins. Eléctricas - P Hormigón armado	19	

6849	Tiene Ins. Eléctricas (no especificado)	2	
1691	Ins. Eléctricas - P Ladrillo	21	
1692	Ins. Eléctricas - P Madera	22	
1686	Ins. Eléctricas - P Adobe	3	
1687	Ins. Eléctricas - P Bahareque	7	

CUBRE VENTANAS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
42950	NO TIENE	0	
42951	MADERA FINA	1	
42952	MADERA COMUN	2	
42953	ALUMINIO	3	
42954	HIERRO	4	
42955	ZINC	5	
42956	ENROLLADOS	6	

5549 Escaleras

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
42922	NO TIENE	0	
42916	HORMIGON ARMADO	1	
42917	HIERRO	2	
42918	MADERA	3	
42919	PIEDRA	4	
42920	LADRILLO	5	
42921	HORMIGON SMPLE	6	

5550 REV INTERIOR

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
42923	NO TIENE	0	
42924	MADERA FINA	1	
42925	MADERA COMUN	2	
42926	ARENA CEMENTO	3	
42927	ENLUCIDO TIERRA	4	
42928	AZULEJOS	5	
42929	GRAFIADO	6	
42930	ALUMINIO	7	
42931	PIEDRA LADRILLOS H	8	

5551 REV ESCALERAS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
42932	NO TIENE	0	
42933	MADERA FINA	1	
42934	MADERA COMUN	2	
42935	ARENA CEMENTO	3	
42936	ENLUCIDO TIERRA	4	

42937	MARMOL	5	
42938	GRAFIADO	6	
42939	PIEDRA	7	

5552 CUBIERTA ACABADOS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
42940	NO TIENE	0	
42941	ENL. ARENA CEMENTO	1	
42942	TEJA VIDRIADA	2	
42943	TEJA COMUN	3	
42944	FIBRO CEMENTO	4	
42945	ZINC	5	
42946	BALDOSA CERAMICA	6	
42947	BALDOSA CEMENTO	7	
42948	TEJUELO	8	
42949	PAJA HOJAS	9	

5555 CLOSET

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
42957	NO TIENE	0	
42958	MADERA FINA	1	
42959	MADERA COMUN	2	
42960	ALUMINIO	3	
42961	HIERRO	4	
42962	TOL HIERRA	5	

5553 *INSTALACIONES ESPECIALES

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
8168	TANQUE ELEVADO		
8166	CISTERNA		
8167	PISCINA		

5149 ** INST. SANITARIAS

CODI	FACTOR	CFIC.	VALOR
1693	Sin Instalaciones Sanitarias	1	
1696	Ins. Sanitarias - P Bloque	10	
1697	Ins. Sanitarias - P Cangahua	12	
1698	Ins. Sanitarias - P Hormigón armado	19	
6850	Tiene Ins. Sanitarias (no especificado)	2	
1699	Ins. Sanitarias - P Ladrillo	21	
1700	Ins. Sanitarias - P Madera	22	
1694	Ins. Sanitarias - P Adobe	3	
1695	Ins. Sanitarias - P Bahareque	7	

VALOR BASE DE POR MT2 DE CONSTRICION POR ESTRUCTURA Y POR CATEGORÍA

ESTRUCTURA	SIN ACABADOS	REGULAR	ECONOMICO	MUY BUENO	EXCELENTE
APORTICADO	80	280	330	380	400
MIXTO	47	82	180	200	220
SOPORTANTE	10	40	70	0	0

USO DE LA CONSTRUCCION

CATALOGO	FACTOR
VIVIENDA	1
PUBLICO	1
GASOLINERA COMERCIAL	1,2
COMERCIAL	1,1
BANCOS	1,3
HOTELES	1,2
CLINICAS, COLEGIOS PRIVADOS	1,2
INDUSTRIA	1,3

Comportamiento técnico constructivo de sus elementos que se considera para establecer el precio referencial de la edificación para el avalúo.

En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta.

En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet.

En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad,

piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

DEPRECIACIÓN							
FACTORES DE CORRECCIÓN POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88
7-8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,80	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,60	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
31-32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,46	0,42	0,40	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,43	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y total deterioro (obsoleto).

AFECTACION			
FACTORES DE CORRECCIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 3.00 o/oo (TRES POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad

según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b) Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional por el mismo valor hasta conocer el valor y la diferencia a pagar por el año actual o vigente. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto al predio urbano principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón Atacames excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

- 1.- El impuesto a la propiedad rural.

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.- Identificación predial
- 02.- Tenencia
- 03.- Descripción del terreno
- 04.- Infraestructura y servicios
- 05.- Uso y calidad del suelo
- 06.- Descripción de las edificaciones
- 07.- Gastos e Inversiones

Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, PH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesos y Vías de Comunicación; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = SxVshxFa

Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 34.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 3,00 o/oo (tres por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el treinta de marzo y el segundo hasta el treinta de junio. Los pagos que se efectúen hasta estas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual y cinco por ciento (5%) anual, respectivamente.

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, llevarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional por el mismo valor hasta conocer el valor actual y la diferencia a pagar. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN GENERALES

Primera.- Quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas, reformas, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, el 26 de diciembre del 2011.

f.) Lic. Yuri Olivo Miranda, Vice- Alcalde de Atacames.

f.) Ing. Richard Guerrón Lara, Secretario General del GADMA.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 - 2013, fue aprobada en primero y segundo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón Atacames, en sesiones ordinarias del 19 y 26 de diciembre del año 2011, respectivamente.

f.) Ing. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Gobierno Autónomo Deseccralizado Municipal de Atacames.

SANCIÓN: Atacames, a los 5 días del mes de enero del 2012, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y ordeno la promulgación en el Registro Oficial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Sr. Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde del Gobierno Autónomo Deseccralizado Municipal de Atacames.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde del Gobierno Autónomo Deseccralizado Municipal de Atacames, el 5 de enero del 2012.

f.) Ing. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Gobierno Autónomo Deseccralizado Municipal de Atacames.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la constitución de la república atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel Municipal la competencia para planificación del desarrollo cantonal y el ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo;

Que, en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución Política del Ecuador, establece dentro de las competencias: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal i) del Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prevé entre las funciones municipales, las de: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios;

Que, el Art. 55 literal e) y Art. 57 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de sus competencias y atribuciones faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 322 inciso 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Los Consejos Regionales y Provinciales y los Concejos Metropolitanos y Municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 489, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana literal c), Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferidas por la ley;

Que, el Art. 492, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que, los valores de las multas y los mecanismos de control deben ser adecuados a las actuales circunstancias;

Que, es necesario entrar en un proceso de reorganización integral de la administración y gestión de los centros de abastecimiento en mercados y ferias libres, así como regular el otorgamiento de permisos de ocupación de los mercados;

Que, es necesario dar un marco referencial factible a los comerciantes de los mercados a fin de proporcionar soluciones sociales a la problemática socio económica que en la actualidad afecta a los comerciantes; y,

Que, se debe propiciar la colaboración y corresponsabilidad de todos los ciudadanos y ciudadanas a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la república, Artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN
CHINCHIPE**

TITULO I

CAPITULO I

Art. 1.- Ambito Jurídico.- Esta ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en las ferias libres y en zonas de espacios públicos que mediante resoluciones del Concejo Municipal, se declaren de manera definitiva o provisional permitidas para el funcionamiento de ferias libres estables o temporales.

Art.-2.- Objeto de la Presente Ordenanza.- El área de los espacios públicos como Ferias libres, se extiende a la parte interior de construcciones determinadas para este efecto; y, se regirán por las normas establecidas en la presente ordenanza y en el reglamento.

SECCION I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- La organización, funcionamiento y control de las ferias libres, estará sujeto a la Comisión de Servicios Públicos Municipales y del Comisario Municipal y se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 4.- El Comisario Municipal, será la persona responsable ante el señor Alcalde y Comisión de Servicios Públicos y Ambientales del Municipio, de la organización, funcionamiento y control de las ferias libres y las zonas de espacios públicos que se ejerzan para este efecto.

Art. 5.- El Municipio podrá organizar fuera de las áreas de aglomeración las ferias libres de productos de servicio para el hogar las mismas que funcionarán los días sábados y domingos en los lugares determinados por las autoridades indicadas en el Art. 3 de esta Ordenanza. El horario de funcionamiento de las ferias libres será el siguiente:

Sábados desde las 12h00 hasta las 18h00

Domingo desde las 05H00 hasta las 16H00.

Art. 6.- En las ferias libres se autoriza el expendio de los siguientes productos: Agropecuarios, aves de corral y cobayos, artesanales, manufacturados, abarrotés, plantas ornamentales y flores, pescado seco, panela en bloque o granulada, medicina natural que cumpla con los requisitos establecidos en la ley orgánica de salud, venta de ropa, zapatos, plásticos bisutería, bazar, ferretería, libros, diarios, revistas, cassettes, CDs, todos ellos originales. Electrodomésticos y otros que no atenten a las buenas costumbres y que sean permitidos por la ley.

Art. 7.- Se destinará un puesto por persona para que trabaje en la feria libre; quedando prohibido la entrega de otros puestos en la misma feria a su cónyuge o conviviente.

Art. 8.- La Comisaría Municipal, realizará registro de los proveedores de los bienes y servicios de la feria libre, a fin de que se tome en cuenta aspectos del pago del impuesto, disciplina, higiene e instrucciones afines.

Art. 9.- Todo comerciante a solicitud del Comisario Municipal, inspectores Municipales o policías Municipales, deberán facilitar sus pesas o balanzas para su debido control.

Art. 10.- Para contrastar el peso pactado entre comprador y vendedor, en el recinto de la feria libre sección de productos agrícolas, se ubicará una balanza Municipal.

Art. 11.- Todo permiso otorgado para la ocupación de un puesto en la feria libre es personal e intransferible.

Art. 12.- En cada puesto de feria deberá habilitarse un basurero de material resistente, a fin de poner en este, los desperdicios resultantes de la actividad económica durante la feria libre.

Todo comerciante tendrá la obligación de dejar el lugar donde se encuentre su puesto limpio y aseado.

Los desperdicios serán depositados en el contenedor correspondiente, respetando la clasificación diferenciada para su posterior retiro por el personal de aseo.

Art. 13.- Los puestos asignados para el recinto de la feria serán de dos tipos:

- Puestos de 3m. de frente por 3m. de fondo para expendio de electrodomésticos, ropa productos naturales; ferretería y abarrotes
- Puestos de 2 m. de frente por 2 m. de fondo para el resto de actividades.

Art. 14.- Dentro del recinto de la feria libre está prohibido la reventa y monopolio de todo tipo de productos.

Art. 15.- Por ningún motivo se aceptará la presencia de vendedores en estado etílico en la feria libre, de observarse este particular se procederá a elaborar una acta de alistamiento de los productos, y el propietario que se encuentre en estado etílico será retirado con la intervención de la policía Nacional o Municipal y si este injuriare, maltratase o ejerciera actos de resistencia contra los agentes de la policía, será puesto a ordenes de la autoridad competente.

Art. 16.- El Gobierno Municipal prestará las garantías necesarias a los adjudicatarios de los puestos en las ferias libres, en cuanto a las instalaciones y enseres que sirvan para el desenvolvimiento comercial.

Art. 17.- La Comisión de Servicios Municipales conjuntamente con el señor Comisario Municipal, gestionarán la adquisición para dotar de las carpas en la que los vendedores y sus productos estarán más cómodos y sean protegidos de la intemperie.

En caso de existir un negocio ocasional de prendas de vestir, bisutería y otros se les exigirá que hagan actividad económica con carpas similares, con la finalidad de no alterar el ornato.

Art. 18.- La comisión de servicios Municipales conjuntamente con el señor Comisario Municipal controlarán que los productos agropecuarios garanticen condiciones mínimas de asepsia, para su expendio.

Art. 19.- Está prohibido el uso de altos parlantes durante el desarrollo de la feria libre;

Los vendedores de CDs, MP3, cassettes, utilizarán equipos de sonido o similares, utilizando un volumen moderado.

Art. 20.- Las carpas que para el efecto adquiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, serán ubicadas por parte de la Comisaría de preferencia a las personas que vendan productos agropecuarios.

Art. 21.- El Comisario Municipal conjuntamente con las autoridades competentes como AGROCALIDAD, MSP; harán de manera periódica en la feria libre, la inspección de los productos de consumo humano, para determinar su calidad y garantizar la salud de la población en general.

En caso de detectarse alguna anomalía se procederá conforme lo señala la presente ordenanza.

SECCION II

DE LAS TASAS Y FORMA DE COBRO

Art.- 22.- En cada feria libre se cobrará las tasas de acuerdo a los productos que se expendan:

- a) Los productos de primera necesidad como hortalizas, productos agropecuarios, quedan exentos del pago de tasas.
- b) Los vendedores de artículos de vestir, zapatos, bisutería, abarrotes, CDs. MP3, cassettes, etc. Pagarán el 0.50% del SBMU.
- c) Los vendedores de productos de línea blanca (artefactos electrónicos) pagarán el 4% del SBMU.

Art. 23.- La Comisaría Municipal en coordinación con el departamento Financiero de la Municipalidad, harán el cobro de las tasas a los vendedores de acuerdo a la presente ordenanza; para lo cual se elaborará tiques numerados y el comisario Municipal o su delegado hará el cobro de dichas tasas e inmediatamente el depósito en Tesorería Municipal el día Lunes subsiguiente.

SECCION III

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO

Art. 24.- No podrá trabajar en la Feria Libre, ninguna persona que no haya obtenido el permiso correspondiente, el mismo que será actualizado en el mes de enero de cada año.

Art. 25.- Las personas que deseen ocupar un puesto en el recinto Ferial para expender productos contemplados en el literal a) del Artículo 22 de esta ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud al señor Alcalde, donde hará constar, nombre y apellidos y el tipo de comercio que va a realizar.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Xerox copia de la Cédula.

Art. 26.- Las personas que deseen ocupar un puesto en el recinto Ferial para expender productos contemplados en los literales b) y c) del Artículo 22, deberán cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 25 de esta ordenanza, más la patente Municipal.

SECCION IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANACIONES

Art. 27.- Serán consideradas faltas graves las siguientes, las mismas que sufrirán la suspensión temporal de 2 hasta 4 Ferias consecutivas de su actividad comercial dentro del Recinto Ferial.

- Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros, mesas, bancas y otros elementos antes de las horas y días de funcionamiento de la Feria Libre;
- Mantener mercaderías, tableros y otros elementos después de las horas y días de funcionamiento de la Feria Libre;
- Vender alimentos adulterados, contaminados y alterados;
- Ejercer un comercio distinto al autorizado;
- Botar en la calzada o aceras, desperdicios de sus productos que tiene a la venta a la vista del público;
- Ocupar una superficie mayor a la asignada;
- Mantener niños y lactantes en el lugar de la actividad económica;
- Dejar desechos, desperdicios o basura en el puesto otorgado después de terminado la Feria Libre;
- Molestar a los transeúntes en cualquier forma, expresarse soez o inadecuadamente llevar a efecto juegos de azar y observar mala conducta en general;
- Desobedecer las Órdenes del Inspector Municipal y Comisario Municipal;
- El consumo o expendio de alcohol en el recinto de la Feria Libre
- El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol;

- Mantener vehículos en sus puestos , ya sea ocupando las aceras y obstaculizando el libre tránsito de peatones por ella;
- instalar carpas distintas para ejercer la actividad económica alterando el ornato;
- Utilización de altos parlantes , como la utilización de equipos o similares con volumen exagerado durante el desarrollo de la Feria Libre;
- La reventa y el monopolio de los productos dentro del recinto de la Feria Libre;
- No poseer un basurero que debe ser de plástico para recoger la basura que se origine producto de la actividad comercial.

Art. 28.- Las reincidencias por faltas graves, serán causales de la caducidad por el resto del año del permiso de ocupación de un puesto en la Feria Libre.

Art.- 29.- Serán consideradas faltas de extrema gravedad las siguientes acciones, las mismas que serán sancionadas con la caducidad definitiva del permiso:

- La agresión de hecho y de palabra a inspectores municipales, Policías municipales y Comisario Municipal, entre locatarios y al público en general;
- Arrendar, prestar o vender el puesto asignado a terceros, excepto casos expresamente autorizados por el Municipio;
- La no concurrencia injustificada a trabajar en el puesto asignado durante 4 Ferias consecutivas o 6 alternadas en el semestre;
- El no pago de la tasa por ocupación del puesto durante una feria, salvo situaciones especiales y debidamente comprobadas por la Municipalidad;
- Disminuir el peso cantidad o medida de un artículo en el momento de la venta, de comprobarse que el instrumento de peso se encuentra alterada esta será decomisada;
- Negarse a facilitar a la autoridad sus pesa (s), medida (s) o balanza (s) para ser controladas.

Art. 30.- Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, dentro del recinto ferial.

Art. 31.- Cualquier persona podrá denunciar la violación de esta Ordenanza.

SECCION V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El (la) adjudicatario (a) de un puesto en las ferias libres, así como sus empleados o dependientes encargados del manipuleo de los productos deben reunir las condiciones de higiene exigidas por la Ley Orgánica de salud y la Ordenanza de Control Sanitario.

SEGUNDA.- En cada puesto destinado para la Feria Libre, habrá una balanza o romana, a cargo del respectivo asignatario (a), la que servirá como instrumento de peso para la venta del producto y la satisfacción del consumidor.

TERCERA.- Los Adjudicatarios del local o puesto en las Ferias Libres, estarán obligados a conservar los enseres e instalaciones municipales en las mejores condiciones; y, en caso de daños o deterioros, deberán hacer las reparaciones respectivas a su costo.

CUARTA.- De la ejecución de las disposiciones de la presente ordenanza se encargará el Comisario Municipal, la Policía Municipal y la Policía Nacional.

QUINTA.- Del conocimiento, sustanciación y sanciones estará a cargo del señor Comisario Municipal.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 05 días del mes de Julio del año dos mil doce.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Tania Jaramillo García, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón CHINCHIPE, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nro. 20/2012 y 21/2012, realizadas los días Jueves veintiocho de Junio del 2012, y Jueves cinco de Julio del 2012 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - Julio 05 del 2012.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los NUEVE días del mes de JULIO del 2012, a las 10horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo García, Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los DIECINUEVE días del mes de JULIO del 2012, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad y en el dominio Web de la Institución, y la respectiva publicación en el Registro Oficial del Ecuador, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de CHINCHIPE, el 19 de Julio del año 2012.

LO CERTIFICO.-

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107